

carácter supletorio en el Ayuntamiento de Ricla, planimetría del Instituto Geográfico y Catastral, habiendo sido oída la opinión de las autoridades locales;

Resultando que el proyecto de clasificación así redactado fué remitido al Ayuntamiento de Ricla para su obligada exposición al público y durante su transcurso el colindante don Joaquín Peyrona Sinués elevó escrito haciendo constar que la anchura de la verdadera Dehesa Amena no es la uniforme de veinte metros con ochenta y nueve centímetros que cita el proyecto, sino que es variable, oscilando entre ocho y diecinueve metros, y al final de treinta y tres metros, según delimitan obras de fábrica existentes y restos de antiguas obras de tapias con lo que se mostró de acuerdo el Ayuntamiento de Ricla al devolver más tarde el proyecto, en unión de las diligencias de rigor e informes preceptivos de las autoridades locales, favorables al contenido del proyecto;

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza, a quien fué facilitada copia del proyecto de clasificación, no expuso reparo alguno, al propio tiempo que interesaba se procediera a la instalación de carteles indicadores de la existencia de pasos de ganados;

Resultando que por el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, que dirigió técnicamente los trabajos de clasificación, se propuso fuera ésta aprobada en la forma que la redacta el Perito Agrícola del Estado para ello comisionado, sin otra variación que la derivada de aceptar lo que expone don Joaquín Peyrona Sinués e informa favorablemente el Ayuntamiento de Ricla;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que es aceptable la reclamación de don Joaquín Peyrona Sinués respecto de la anchura de la vía pecuaria «vereda de Dehesa Amena», máxime si se tiene en cuenta que ha merecido favorable informe del Ayuntamiento;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes, con el debido estudio de las necesidades que ha de atender, y siendo favorables cuantos informes se han emitido acerca de ella;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Ricla, provincia de Zaragoza, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Vereda del Cabezo de Judas.—Anchura, veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20.89 m.) en su recorrido.

Vereda de Dehesa Amena.—Anchura variable, oscilando entre un mínimo de ocho metros (8 m.) y un máximo de diecinueve metros (19 m.); en su parte final, treinta y tres metros (33 m.).

Colada de la Riera.

Colada de la Cuesta del Pino

Colada del Campillo.

Colada de Cantareros.

Colada de Tierra a Calatorao.

Las cinco coladas citadas tienen anchura de cinco metros (5 m.) en su recorrido

Descansaderos y abrevaderos necesarios

Descansadero-abrevadero de El Soto.—Enclavado en la vereda del Cabezo de Judas; ocupa una superficie de tres áreas, equivalentes a trescientos metros cuadrados.

No obstante cuanto antecede, en aquellos tramos de vías pecuarias afectados por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho creadas al amparo del artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, todo ello de obligada consideración, la anchura de los expresados tramos será definitivamente fijada al practicarse las operaciones de deslinde.

Segundo.—Las vías pecuarias que quedan clasificadas tendrán la dirección, longitud y demás características que se detallan en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Tercero.—Si en el término municipal existieran otras vías pecuarias aparte de las clasificadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser incorporadas a la presente clasificación mediante las oportunas adiciones.

Cuarto.—Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que impliquen modificación de las características de las vías pecuarias que quedan clasificadas precisará la oportuna autorización de este Ministerio, si procediera, por lo que deberá ser previamente puesto en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación.

Quinto.—Aceptar la reclamación de don Joaquín Peyrona Sinués, vecino de Ricla, respecto de la anchura de la «vereda de Dehesa Amena», que quedará según se indica en el apartado correspondiente

Sexto.—El Ayuntamiento de Ricla deberá proceder a la instalación de carteles indicadores de la existencia de pasos de ganado, especialmente cuando lo atraviesen carreteras.

Séptimo.—Proceder, una vez firme la presente clasificación, al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias en ella contenidas.

La presente resolución será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, y agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, ante este Departamento en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en armonía con lo que dispone el artículo 52 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1961.—P. D., Santiago Pardo Calais.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 26 de octubre de 1961 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Pelayos, provincia de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Pelayos, provincia de Salamanca; y

Resultando que a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias se designó por la Dirección General de Ganadería al Perito Agrícola del Estado don Eugenio Fernández Cabezon para que procediera al reconocimiento de las vías pecuarias sitas en dicho término y a la redacción del oportuno proyecto de clasificación cuyos trabajos llevó a cabo tomando como base la clasificación del término colindante de Pedrosillo de los Aires y teniendo a la vista la planimetría del Instituto Geográfico y Catastral como elemento auxiliar, habiendo sido oída la opinión de las autoridades locales;

Resultando que remitido el expediente a exposición pública durante un plazo de quince días, así como diez más, fué devuelto debidamente diligenciado e informado;

Resultando que también se remitió copia del proyecto a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, que lo devolvió debidamente informado, emitiendo el preceptivo informe del señor Ingeniero Agrónomo Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, sin que se haya presentado reclamación alguna durante el período de exposición pública, y siendo favorables a su aprobación todos los informes emitidos en relación con la misma.

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pelayos, provincia de Salamanca, por la que se considera:

Vía pecuaria necesaria

Colada de Maltercio.—Anchura, quince metros (15 m.)

No obstante cuanto antecede, en aquellos tramos de vías pecuarias afectados, por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales y marítimos, por zonas urbanas o situaciones de derecho creadas al amparo del artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, todo ello de obligada consideración, la anchura de los expresados tramos será definitivamente fijada al practicarse las operaciones de deslinde.

Segundo.—La dirección, descripción, longitud y demás características de esta vía pecuaria son las que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

Tercero.—Si en el término municipal existiesen más vías pecuarias que la clasificada, aquellas no perderán su carácter de tales y podrán ser objeto de ulterior clasificación.

Cuarto.—Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias clasificadas precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, por lo que deberá ser puesto en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación.

Quinto.—Proceder, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de la vía pecuaria a que la misma se contrae.

Sexto.—La presente resolución será publicada en el Boletín Oficial del Estado y en el de la provincia para general conocimiento, y agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición como previo al contencioso-administrativo, ante este Departamento, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de 17 de julio de 1958, en armonía con lo dispuesto en el 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1961.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 26 de octubre de 1961 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Carrascosa del Campo, provincia de Cuenca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Carrascosa del Campo, provincia de Cuenca;

Resultando que ante necesidades urgentes derivadas de la concentración parcelaria en el término municipal de Carrascosa del Campo (Cuenca), la Dirección General de Ganadería acordó proceder a la clasificación de las vías pecuarias existentes en el mismo, designando para la práctica de las operaciones pertinentes al Perito agrícola del Estado don Silvino María Maupoy Blesa, quien realizó los trabajos de campo, acompañado de un técnico del Servicio de Concentración Parcelaria, y una vez oídas las opiniones de las autoridades locales, redactó el proyecto de clasificación con base en los antecedentes que obran en el archivo del Servicio de Vías Pecuarias, utilizando como elementos auxiliares los planos facilitados por el Instituto Geográfico y Catastral;

Resultando que el proyecto de clasificación fué remitido al Servicio de Concentración Parcelaria, que lo devolvió acompañado del informe correspondiente;

Resultando que el referido proyecto fué posteriormente sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Carrascosa del Campo, anunciándose dicho trámite mediante circular inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia, y devuelto a la Dirección General de Ganadería, una vez transcurridos los plazos reglamentarios, con las diligencias e informes pertinentes;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia a la que también se remitió un ejemplar del proyecto no se opuso reparo alguno, y que el informe emitido por el Ingeniero Agrónomo Inspector del Servicio de Vías Pecuarias es favorable a su aprobación;

Resultando que, remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944; el artículo 22 del texto refundido de la Ley de Concentración Parcelaria, de 10 de agosto de 1955, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956 y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, que no se han presentado reclamaciones durante el período de exposición pública y que son favorables a su aprobación cuantos informes se han emitido;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Carrascosa del Campo, provincia de Cuenca, por la que se declara existen las siguientes:

Cañada Real de Beteta.—Su anchura es de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 m.) y ocupa una superficie de sesenta y una hectáreas treinta y siete áreas y sesenta centiáreas (61 Ha. 37 a. 60 ca.)

Cañada Real de Jabaza.—Su anchura es de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 m.) y ocupa una superficie aproximada de setenta y seis hectáreas setenta y dos áreas y cuarenta y cuatro centiáreas (76 Ha. 72 a. 44 ca.)

Cañada Real de Molino.—Su anchura es de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 m.), correspondiendo a este término solamente la mitad, por ser eje de la vía pecuaria la línea divisoria con el término municipal de Alcazar del Rey; ocupa, dentro del término de Carrascosa del Campo, una superficie aproximada de dieciocho hectáreas ochenta áreas y cincuenta centiáreas (18 Ha. 80 a. 50 ca.)

Abrevadero del Puente de los Canos.—Ocupa una superficie aproximada de ochenta y ocho áreas (88 a.)

Segundo.—Las vías pecuarias que se relacionan tienen la dirección, longitud, descripción y demás características que se expresan en el proyecto de clasificación.

Tercero.—Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias precisarán la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, a cuyo efecto deberá darse cuenta a la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación para el oportuno estudio.

Cuarto.—Esta resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición ante este Ministerio como previo al contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 17 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1961.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 26 de octubre de 1961 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Cabrillas, provincia de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Cabrillas, provincia de Salamanca; y

Resultando que a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias se designó por la Dirección General de Ganadería al Perito agrícola del Estado don Eugenio Fernández Cabezon para que procediera al reconocimiento de las vías pecuarias sitas en dicho término y a la redacción del oportuno proyecto de clasificación, cuyos trabajos llevó a cabo tomando como base el deslinde y amojonamiento existente en el Ayuntamiento y aprobado por el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia el 13 de mayo de 1911, teniendo a la vista la planimetría del Instituto Geográfico y Catastral como elemento auxiliar y habiendo sido oída la opinión de las autoridades locales;

Resultando que remitido el expediente a exposición pública durante un plazo de quince días, así como diez más, fué devuelto debidamente diligenciado e informado;